

PABLO GIRGADO PERANDONES

# LA PÓLIZA ESTIMADA

## LA VALORACIÓN CONVENCIONAL DEL INTERÉS EN LOS SEGUROS DE DAÑOS

Prólogo de  
José Miguel Embid Irujo

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO  
2015

# ÍNDICE

|                                                                                                                       | <u>Pág.</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>PRÓLOGO</b> ( <i>Prof. Dr. José Miguel Embid Irujo</i> ) .....                                                     | 9           |
| <b>PLANTEAMIENTO DEL TEMA</b> .....                                                                                   | 15          |
| <b>ABREVIATURAS</b> .....                                                                                             | 19          |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO. LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO Y LA PÓLIZA ESTIMADA</b> .....                     | 21          |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                                                                                 | 21          |
| II. EL SIGNIFICADO DE LA PÓLIZA ESTIMADA COMO ALTERACIÓN DEL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO .....                           | 22          |
| III. ANALOGÍA Y DIFERENCIAS DE LA PÓLIZA ESTIMADA CON OTRAS SITUACIONES QUE AFECTAN AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO ..... | 27          |
| 1. Con relación al seguro a valor nuevo .....                                                                         | 28          |
| 2. Particularidades del acuerdo de estima en el seguro de lucro cesante .....                                         | 30          |
| 3. Con relación al seguro a primer riesgo .....                                                                       | 32          |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO. ORIGEN, APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO DE ESTIMA</b> .....                             | 35          |
| I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ACUERDO DE ESTIMA EN LA REALIDAD ESPAÑOLA .....                                            | 35          |
| II. FUNCIÓN ECONÓMICA DE LA ESTIMA .....                                                                              | 45          |
| III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ESTIMA .....                                                                          | 49          |

|                                                                                                                    | Pág.          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| IV. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO DE ESTIMA.....                                                                     | 53            |
| 1. Planteamiento preliminar.....                                                                                   | 53            |
| 2. Terminología del acuerdo.....                                                                                   | 55            |
| 3. Requisitos materiales.....                                                                                      | 56            |
| A) Acuerdo interpartes.....                                                                                        | 56            |
| a) Aproximación a su significado.....                                                                              | 56            |
| b) Su regulación en la Ley del Contrato de Seguro.....                                                             | 58            |
| c) El criterio jurisprudencial.....                                                                                | 61            |
| B) Declaración de voluntad (y no de ciencia).....                                                                  | 69            |
| 4. Requisitos formales.....                                                                                        | 72            |
| A) Ausencia de forma sacramental.....                                                                              | 72            |
| B) Claridad en la redacción.....                                                                                   | 73            |
| C) Momento y lugar del acuerdo de estima.....                                                                      | 76            |
| a) Lugar de documentación de la estima.....                                                                        | 77            |
| b) Momento temporal de fijación de la estima.....                                                                  | 78            |
| D) Presunción de estima.....                                                                                       | 82            |
| E) Nulidad de la estima por vicios de forma.....                                                                   | 89            |
| V. DISTINCIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE OTRAS CUANTÍAS EN LA PÓLIZA.....                                               | 91            |
| 1. Con el valor real del interés.....                                                                              | 91            |
| 2. Con la suma asegurada.....                                                                                      | 92            |
| 3. Con la predeterminación de la indemnización.....                                                                | 93            |
| 4. Con la valoración por un experto independiente.....                                                             | 93            |
| 5. La declaración de valor y su distinción del valor estimado.....                                                 | 93            |
| <br><b>CAPÍTULO TERCERO. EL SIGNIFICADO JURÍDICO DE LA PÓLIZA ESTIMADA Y LA POSIBILIDAD DE SU IMPUGNACIÓN.....</b> | <br><b>99</b> |
| I. EFECTOS DE LA ESTIMACIÓN DEL VALOR EN LA PÓLIZA.....                                                            | 99            |
| 1. Planteamiento.....                                                                                              | 99            |
| 2. El acuerdo de estima como expresión del principio de autonomía de la voluntad.....                              | 100           |
| 3. Efectos sobre el contrato.....                                                                                  | 102           |
| A) Cuestiones preliminares.....                                                                                    | 102           |
| B) El pacto de estima como inversión de la carga de la prueba....                                                  | 103           |
| a) El debate en el Derecho comparado.....                                                                          | 104           |
| b) La cuestión en nuestro ordenamiento.....                                                                        | 108           |
| C) Efecto del acuerdo de estima sobre las obligaciones de las partes en el contrato de seguro.....                 | 111           |

|                                                                                                                           | Pág.       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| D) En torno a la limitación de los efectos del acuerdo de estima a las partes del contrato y su extensión a terceros..... | 113        |
| E) Sobre la posibilidad de que las partes modifiquen los efectos atribuidos al acuerdo de estima.....                     | 114        |
| II. LA IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO DE VALORACIÓN DE LA PÓLIZA.....                                                            | 116        |
| 1. Introducción.....                                                                                                      | 116        |
| 2. Posibilidad de exclusión.....                                                                                          | 118        |
| 3. Causas de impugnación.....                                                                                             | 122        |
| A) El párrafo tercero del art. 28 LCS y la enumeración de los supuestos .....                                             | 122        |
| B) La propuesta de reforma en el ACM de 2014.....                                                                         | 124        |
| C) Sobre el carácter abierto o cerrado de tal enumeración y la admisibilidad de nuevas causas.....                        | 126        |
| D) Violencia, intimidación o dolo .....                                                                                   | 127        |
| E) «... cuando por error la estimación el valor sea notablemente superior al valor real» .....                            | 128        |
| a) Delimitación previa del supuesto .....                                                                                 | 128        |
| b) Noción de «notablemente superior» .....                                                                                | 129        |
| c) Momento temporal en la comparación entre los valores real y estimado del interés.....                                  | 133        |
| d) Significado de la expresión final «fijado pericialmente» ...                                                           | 134        |
| e) Sobre las objeciones del asegurado a la impugnación por el asegurador.....                                             | 134        |
| 4. Sujetos legitimados para ejercer la impugnación.....                                                                   | 136        |
| 5. Efectos de la impugnación .....                                                                                        | 137        |
| <br>                                                                                                                      |            |
| <b>CAPÍTULO CUARTO. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA ESTIMADA.....</b>                                                 | <b>141</b> |
| I. PLANTEAMIENTO.....                                                                                                     | 141        |
| II. LA POSTURA PROCESALISTA .....                                                                                         | 142        |
| 1. La estima como conciliación o ajuste entre las partes.....                                                             | 142        |
| 2. La estima como reconocimiento de deuda.....                                                                            | 143        |
| 3. El criterio tradicional seguido conforme a la anterior regulación del CCo.....                                         | 144        |
| 4. La nueva orientación tras la aprobación de la LCS.....                                                                 | 144        |
| III. LA PERSPECTIVA SUSTANCIAL O CONSTITUTIVA.....                                                                        | 145        |
| 1. Posturas doctrinales favorables a la estima como negocio constitutivo.....                                             | 145        |
| 2. La estima como negocio auxiliar .....                                                                                  | 146        |
| 3. Sobre la calificación del acuerdo de estima como negocio de fijación .....                                             | 147        |

|                                                                                                                      | Pág.       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| A) Noción de negocios de fijación .....                                                                              | 147        |
| B) Presupuestos del negocio de fijación.....                                                                         | 149        |
| C) Régimen jurídico.....                                                                                             | 150        |
| D) Valoración personal sobre el acuerdo de estima como negocio<br>de fijación .....                                  | 152        |
| <br><b>CAPÍTULO QUINTO. EL TRATAMIENTO DEL ACUERDO DE ESTIMA<br/>EN ALGUNAS MODALIDADES DE SEGUROS DE DAÑOS.....</b> | <b>155</b> |
| I. CUESTIONES GENERALES.....                                                                                         | 155        |
| II. EL ACUERDO DE ESTIMA EN LOS SEGUROS DE INCENDIOS....                                                             | 156        |
| 1. Su aplicación en los Estados Unidos .....                                                                         | 156        |
| 2. Su tratamiento en la normativa española .....                                                                     | 161        |
| 3. La estimación del beneficio esperado en los seguros de incendios..                                                | 163        |
| A) El caso específico del Derecho alemán.....                                                                        | 163        |
| a) Las particularidades de la estima en el seguro de incen-<br>dios .....                                            | 163        |
| b) La prohibición de la cobertura del beneficios esperado.....                                                       | 164        |
| B) Su atención en nuestro ordenamiento.....                                                                          | 167        |
| III. EL ACUERDO DE ESTIMA EN EL SEGURO DE LUCRO CE-<br>SANTE .....                                                   | 168        |
| 1. El tratamiento en la LCS.....                                                                                     | 168        |
| 2. Notas características sobre la prohibición de estima en el seguro de<br>lucro cesante como contrato autónomo..... | 171        |
| 3. La admisibilidad de exclusión del art. 67 LCS.....                                                                | 172        |
| IV. EL PACTO DE ESTIMA EN EL ASEGURAMIENTO DE OBRAS DE<br>ARTE Y OTROS OBJETOS DE DIFÍCIL VALORACIÓN.....            | 173        |
| V. LA FIJACIÓN CONVENCIONAL DEL VALOR DE LAS MERCAN-<br>CÍAS EN EL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE .....              | 179        |
| 1. La regulación del art. 62 LCS.....                                                                                | 179        |
| 2. La fijación alternativa de un valor.....                                                                          | 182        |
| VI. LA PÓLIZA ESTIMADA EN LOS SEGUROS MARÍTIMOS .....                                                                | 183        |
| 1. Relevancia de su empleo.....                                                                                      | 183        |
| 2. La reforma en la nueva LNM .....                                                                                  | 184        |
| A) Antecedentes legislativos.....                                                                                    | 184        |
| B) Propuestas de reforma.....                                                                                        | 186        |
| C) El nuevo art. 414 LNM.....                                                                                        | 188        |
| 3. Presunción legal de estima .....                                                                                  | 188        |
| 4. Requisitos formales .....                                                                                         | 190        |
| 5. Efectos del acuerdo de estima.....                                                                                | 192        |

|                                                     | Pág.       |
|-----------------------------------------------------|------------|
| 6. Causas de impugnación.....                       | 192        |
| A) Enumeración de las causas de impugnación .....   | 192        |
| B) El dolo como causa de impugnación.....           | 193        |
| C) La valoración «notablemente superior».....       | 194        |
| D) Plazos para el ejercicio de la impugnación ..... | 196        |
| <b>TABLA SISTEMÁTICA DE JURISPRUDENCIA.....</b>     | <b>197</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                            | <b>199</b> |

## PRÓLOGO

*1. No son muchas las instituciones jurídicas que, como el contrato de seguro, combinan una acusada tradición histórica —que se remonta a los orígenes mismos del Derecho mercantil— con una no menos relevante presencia en la realidad actual del tráfico jurídico. Sin tiempo ahora para aludir con cierto detalle a la razón de ser de esta afortunada combinación, resulta indudable que este negocio jurídico responde a preocupaciones permanentes de la vida humana en sociedad, aportando un mecanismo de cobertura, amplio y diversificado, para los múltiples riesgos que le afectan. La institución jurídica —el contrato de seguro— no ha nacido, por tanto, de la cabeza de los juristas —como, al parecer, surgió Palas Atenea de la cabeza de Zeus—, sino que se ha deducido directamente de las propias necesidades vitales, como un instrumento determinado y preciso. Es cierto, con todo, que a la hora de hacer posible su imprescindible configuración, no puede ignorarse la labor mediadora de los propios juristas que, provistos o no, de apoyo normativo, han desbrozado el camino para que el contrato de seguro, en sus diversas modalidades, pueda cumplir su función social.*

*No pretendo decir, sin embargo, que la regulación legislativa de nuestra figura sea un elemento aleatorio —si vale el calificativo—, del que pueda prescindirse sin especial inconveniente. La experiencia comparada del último siglo, y, con particular relieve, la valiosa aportación que —entre nosotros— se deduce de la todavía vigente Ley del Contrato de seguro, de 1980, obliga a considerar al legislador como un sujeto especialmente relevante para la vitalidad y actualidad del seguro. Si a esa determinante contribución —siempre necesitada, claro está, de la correspondiente puesta al día— se suma la oportuna libertad contractual, llegaremos a comprender fácilmente el éxito de la figura, al que aludíamos hace un momento como un señero distintivo de la misma.*

*En las pólizas estimadas, materia que centra el objeto de la monografía ahora publicada, se ponen de manifiesto de manera muy notable las anteriores consideraciones. Vinculada con los orígenes mismos de la institución aseguradora, bajo la especie, ciertamente fundacional, del seguro marítimo, la idea de fijar en la propia póliza, con arreglo a condiciones precisas, un pacto de estimación del interés, solo discutible e impugnabile por el asegurador en casos determinados, se ha revelado extremadamente útil y susceptible de ser aplicada a muy diversas modalidades del contrato. Como es bien sabido, dicha estimación permite conocer anticipadamente la cantidad que habrá de ser tenida en cuenta para el cálculo de la indemnización, evitándose, de este modo y entre otras cosas, los complejos trámites que, en numerosos supuestos, presenta la liquidación del seguro.*

*Tradición y modernidad se aúnan, pues, en las pólizas estimadas, a cuya delimitación jurídica también ha aportado su grano de arena el legislador; son muy numerosos, como es notorio, los ordenamientos que, en su seno, se ocupan, aunque sea de manera limitada, de la figura mencionada. En el caso del Derecho español, además, la Ley del Contrato de Seguro (art. 28) ha regulado las pólizas estimadas con perspectiva general, dentro, claro está, de la ordenación de los seguros de daños. Sobre la base de ese sintético precepto, la práctica, la doctrina y en medida menos relevante —por el momento— la Jurisprudencia, han ido perfilando los caracteres de la institución, tarea no solo conveniente sino igualmente imprescindible para comprender el juego de intereses que le es inherente, así como su sentido y fin.*

*Con ser altamente significativo lo que se ha conseguido mediante la «colonización» jurídica de las pólizas estimadas, en cuyo ámbito merece particular consideración la valiosa monografía del prof. Alberto DÍAZ MORENO, parecía necesario seguir profundizando en su estudio, a la vista de la versatilidad que la figura viene mostrando en singular paralelo con el propio contrato de seguro, su campo natural de aplicación. En tal sentido, son muchas las cuestiones que siguen abiertas a propósito del tratamiento de las pólizas estimadas, por lo que adquiere pleno sentido la publicación de la monografía de Pablo GIRGADO que ahora presentamos.*

*2. Al ser un análisis institucional, desde luego, pero también, y muy especialmente, de régimen jurídico, parte el autor en su libro del mencionado art. 28 de la Ley de Contrato de Seguro, donde se halla lo que podríamos denominar el «centro organizador», desde el punto de vista normativo, de la figura objeto de estudio. No en balde, como ya se ha advertido, dicho precepto tiene carácter general dentro de la regulación existente entre nosotros sobre el seguro de daños. Y, como es bien sabido, la formulación del precepto se inicia en forma negativa o, quizá más precisamente, como excepción al principio indemnizatorio, clave*

*de bóveda de esta categoría de seguros, desde una perspectiva clásica. Es notorio, también, que desde el pasado siglo la propia práctica fue asumiendo técnicas y figuras dotadas de una singularidad específica frente al mencionado principio, destacando entre ellas las pólizas estimadas, sin perjuicio, claro está, de su relevante trayectoria histórica. Siendo este el punto de vista consagrado por la doctrina y asumido literalmente por el legislador, el prof. GIRGADO centra sus primeras averiguaciones en considerar el significado de la figura analizada dentro de ese marco dogmático, afirmando que no hay, en realidad, tal excepción al principio indemnizatorio, sino una modulación del mismo, por razones de oportunidad y racionalidad que las partes del contrato han considerado de preferente atención.*

*Sentado este criterio, pasa el autor a examinar lo que podríamos llamar la «puesta en práctica» de las pólizas estimadas, analizando sus diversas vicisitudes, desde el acuerdo o pacto de estima hasta su posible impugnación, con la finalidad esencial de contribuir, en la medida de lo posible, a la mejor precisión de su naturaleza jurídica; todo ello, claro está, en el marco de la disciplina consagrada en el art. 28, lo que no impide al autor dedicar algunas reflexiones al papel que la figura puede desempeñar dentro de concretas modalidades aseguradoras, partiendo de su clásico relieve en el seguro marítimo hasta su destacado papel en el seguro de obras de arte, cuya actualidad e interés no es preciso ponderar. Son muchas, de este modo, las cuestiones de interés que se analizan en el libro de GIRGADO y lo más pertinente es recomendar al lector que se enfrente directamente con ellas, para lo que le servirá de gran ayuda el minucioso tratamiento del iter negocial llevado a cabo por el autor en su obra.*

*Haré una breve excepción con el tema de la naturaleza jurídica de las pólizas estimadas, asunto de considerable relieve, por lo común marginado entre nosotros, a salvo de breves referencias. Ese aparente descuido doctrinal quizá responda al hecho de que la estimación ha solido ser vista como una cláusula más del contrato de seguro, a lo sumo como una excepción «que confirma la regla», es decir la vigencia del principio indemnizatorio en el seguro de daños. Pero el mismo art. 28 de la Ley del contrato de seguro, y a pesar de su esquematismo, es, seguramente, el mejor testigo de que dicho pacto es algo más que un añadido práctico al clausulado de un contrato de seguro de daños. Sin desmerecer su utilidad, que facilita la liquidación sin controversias de numerosos siniestros, parece también evidente que la póliza estimada modula o matiza al contrato de seguro al que se vincula o con el que se conecta; hay algo en ella, por tanto, y así lo confirma el autor, de auténtico negocio jurídico, a pesar de la modestia de su comparecencia en el ámbito del contrato.*

*Estudiar ese singular negocio, determinar su ubicación en la panoplia de conceptos que los privatistas suelen manejar es, entonces, un asunto clave, que permitirá entender la dinámica de la figura, desde luego, y explicar, a la vez, la singular disciplina de su impugnación, verdadero banco de pruebas de su auténtico sentido. En ese plano del estudio, el autor ha analizado cuidadosamente las diversas propuestas formuladas, la mayor parte de ellas provenientes de trabajos antiguos y, por lo común, foráneos. Valora GIRGADO, en tal sentido, la posibilidad de que las pólizas estimadas sean un ejemplo concreto de los llamados «negocios de fijación», figura no bien precisada por los estudiosos, sin llegar a compartirla. Pero en el tratamiento de este difícil problema se ha encontrado nuestro autor con un asunto quizá todavía más interesante: se trata de que, mediante las pólizas estimadas, pueda conseguirse una cierta, si vale la palabra, «descausalización» del contrato de seguro, situándolo en un ámbito próximo o casi idéntico al de los negocios abstractos, lo que nos lleva mucho más allá de la tradicional prohibición de encubrir el juego o la apuesta bajo la vestidura aseguradora. No es esta, con todo, la única fórmula que, en el terreno del seguro, se ha revelado propicia para facilitar el tránsito de lo causal hacia lo abstracto; el seguro de caución, por ejemplo, constituye, tal vez, el ejemplo más aquilatado de dicha tendencia, como se ha puesto de manifiesto en nuestra práctica con especial relieve.*

*3. Son muchos, por tanto, los temas de interés que la monografía de Pablo GIRGADO atesora y que, si hiciera falta, servirían como elemento justificante de su publicación. Pero, al margen de esta circunstancia, esencialmente objetiva, hay otros argumentos, quizá no conocidos del todo por el lector, que explican el sentido último del presente trabajo. Entre ellos se encuentra, por supuesto, la ya tradicional dedicación del autor al estudio del Derecho de seguros, en sí mismo o conectado con el Derecho de Transportes; de esa constante actividad investigadora se han deducido muy distintas aportaciones (monografías, artículos de revista, notas de jurisprudencia, etc.) que han convertido al Dr. GIRGADO en un acreditado especialista en la materia.*

*Pero además, y seguramente esto es lo más importante, en las pólizas estimadas se ha producido una nueva confluencia del autor y del prologuista. Hace ya muchos años que el abajo firmante se sintió atraído por una institución sin apenas cultivo doctrinal y escasamente perfilada en el propio ámbito del seguro, más allá de su gloriosa tradición histórica. Pero, como quería GRACIÁN, de la misma forma que las cosas tienen su sazón, también los temas requieren de su preciso momento, y aunque mi interés por las pólizas estimadas era ya muy vivo no habían llegado mis conceptos al nivel adecuado para su tratamiento. Fue el concurso a la cátedra de la Universidad de Valencia, vacante desde el fallecimiento del Maestro BROSETA en atentado terrorista, la ocasión*

*(volvamos a GRACIÁN) propicia para un estudio más detenido, que las urgencias de los años subsiguientes dejaron cuidadosamente apartado en mi mesa de trabajo, sin perjuicio de alguna ocasional aportación sobre aspectos concretos de la figura. Esta relativa frustración no menguó el interés por las pólizas estimadas, al que se sumó, con entusiasmo, el propio Pablo GIRGADO, merced, entre otras aportaciones, a un amplio trabajo, presentado al concurso para la provisión de una plaza de profesor titular en la Universidad Jaume I de Castellón.*

*Aquel valioso estudio también sufrió las veleidades del azar, sobre todo académico, y solo ahora las circunstancias han dejado paso libre a los conceptos, ordenados con rigor y cuidadosamente expuestos en la sobria monografía que se publica. Quizá todo ello no haga sino traducir un singular destino, en cuyo marco el carácter del autor ha terminado por prevalecer frente al embate de las circunstancias. Me agrada mucho poder decir todo esto, abusando, seguramente, de la paciencia del lector, con el fin de mostrar la significativa continuidad —de la que nos ha hablado ORTEGA— que se deduce de lo expuesto. Pocas instituciones necesitan tanto de ella como la Universidad, y su ignorancia no puede traer sino inconvenientes a los universitarios y a la institución misma; pero este momento no debe ser de lamentaciones, sino de satisfacción por ver cómo autor y prologuista han visto entrelazadas sus trayectorias, una vez más, en el cultivo del Derecho gracias a la singular figura de las pólizas estimadas, en la que Pablo GIRGADO, inicial discípulo, se ha convertido en maestro, enriqueciendo generosamente los conocimientos cada vez más menguados de quien suscribe. Enhorabuena.*

José Miguel EMBID IRUJO

## PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Abordar el estudio de la póliza estimada no supone, simplemente, atender a un factor accidental del contrato de seguro sino que implica adentrarse en uno de sus temas de mayor relevancia. Y ello por varias razones, entre las que cabe destacar, por un lado, su significado en relación con el principio indemnizatorio. La póliza estimada afecta a la cuestión del valor del interés asegurado que, como es sabido, representa un elemento central en el contrato de seguro. Por otro, la valoración convencional del interés asegurado desempeña un papel destacado en la conexión entre las dos modalidades de separación de los seguros —daños y personas— y, por ende, en la delimitación de la noción del contrato de seguro. Además, tal figura suscita un valioso aliciente a la hora de determinar cuál es su naturaleza jurídica, pues conecta con el tema de los negocios abstractos y su admisibilidad en nuestro ordenamiento.

Estas razones sirven para poner el acento en las posibilidades que despliega tal pacto y en su repercusión en el contrato de seguro. Todo ello conduce a reconocer la necesidad de profundizar en el estudio de dicha figura, que —a salvo de algunos trabajos relevantes<sup>1</sup>— carece aún de suficiente atención en nuestra doctrina.

El punto de partida gira en torno a la validez del acuerdo de estima, que sirve de referencia —en caso de acaecimiento del siniestro objeto de cobertura— para determinar el valor del interés asegurado y, en consecuencia, calcular la indemnización que ha de prestar el asegurador. La temática entronca con el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y la libertad de pactos en la contratación de seguros. En dicho

---

<sup>1</sup> De manera destacada, el trabajo del prof. A. DÍAZ MORENO, *La disciplina de la póliza estimada en la Ley de Contrato de Seguro*, Madrid, 2008.

ámbito, como es sabido, la normativa tiene una impronta marcadamente tuitiva derivada del carácter imperativo de su normativa (art. 2 LCS). Ello influye decisivamente en el mencionado acuerdo de estima que, si bien ostenta el reconocimiento legal (art. 28 LCS), no puede suponer, en modo alguno, una infracción del articulado. La redacción final del precepto —como se verá más adelante— no puede calificarse como satisfactoria. Por ello, y con el fin de dotar de la suficiente claridad a la figura de la póliza estimada, se justifica un análisis más detenido, finalidad perseguida con el presente trabajo.

Desde la perspectiva empresarial, la póliza estimada cumple un papel eficaz en la contratación de determinadas modalidades de seguros. No obstante, la posibilidad de su extensión a otros ámbitos del sector asegurador depende, en cierta medida, de la interpretación y el alcance que le asignemos. De ahí, nuestro interés por dotarle de la claridad necesaria para servir como instrumento útil en la práctica aseguradora. No obstante, esta intención no pretende, simplemente, promocionar tal figura, sino más bien poner de manifiesto sus aptitudes y las posibilidades que, en consecuencia, ofrece a los diversos interesados en la contratación de un seguro.

Como se analiza en el primer capítulo, el acuerdo de estima se enfrenta, aparentemente, a un principio esencial en los seguros de daños, en concreto, el principio indemnizatorio. Su frecuente calificación como excepción a tal principio —incluso, como veremos, así lo expresa el art. 28 LCS *ab initio*— sirve para explicar un cierto desinterés entre los operadores económicos por emplearlo en el aseguramiento de sus actividades y bienes. Por tal motivo, entendemos que es oportuno dedicar un estudio preliminar comparativo a ambas figuras y a su papel en el mercado asegurador actual.

Por otro lado, es frecuente al iniciar el estudio del tema recordar la concurrencia de un doble límite indemnizatorio: la suma asegurada y el valor del interés asegurado. En caso de que se supere alguno de ellos, nos encontraremos ante una situación de sobreseguro, que reclama la correspondiente reducción, o, por el contrario, de infraseguro, que repercute negativamente sobre el asegurado al tener que asumir parte del riesgo. La suma asegurada como límite cumple una finalidad protectora del asegurador, ya que, en virtud de dicha cifra matemática, articula la prima que el tomador debe pagarle. La superación de este límite no es, por tanto, posible y el legislador se preocupa en no dejar dudas al respecto (art. 27 LCS). En cambio, el otro límite —el valor del interés asegurado— se conecta con el conocido principio indemnizatorio que es, según veremos más adelante, considerado como un elemento sustancial en los seguros de daños. La superación de la valoración real del interés puede provocar un incumplimiento de tal principio. Por ello, la prohibición de enriquecimiento —injusto— que también establece el

texto legislativo (art. 26 LCS). Sin embargo, en la práctica aseguradora se viene reconociendo en cada vez más supuestos un intento por superar tal principio; al respecto, en la doctrina, se suele destacar la póliza estimada, el seguro a valor nuevo y el seguro de beneficios, sobre los que volveremos más adelante.

# CAPÍTULO PRIMERO

## LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO Y LA PÓLIZA ESTIMADA

### I. INTRODUCCIÓN

En los seguros de daños es criterio general señalar la existencia de un principio indemnizatorio, en virtud del cual la indemnización del asegurado se limita al daño efectivamente causado. En este sentido, la prohibición de enriquecimiento injusto, tal y como se recoge en el art. 26 LCS, desempeña un papel esencial como herramienta básica y nuclear en nuestro régimen jurídico vigente.

No obstante, y a pesar de tal reconocimiento, la realidad ha demostrado —desde hace ya tiempo— la concurrencia de diversas situaciones aseguradoras que afectan y, aparentemente, alteran el alcance de tal principio. En concreto, nos referimos a figuras jurídicas como el seguro a valor nuevo, la póliza estimada, el seguro a primer riesgo, entre otras. Como indicaremos más adelante, la doctrina lo ha justificado sobre la base de su calificación como excepciones a la regla general. La explicación de tal postura mayoritaria —seguida también en otros ordenamientos— no nos parece suficiente; especialmente, si tenemos en cuenta la generalización en el mercado de tales figuras e incluso su predominio en determinados sectores de los seguros de daños<sup>1</sup>. Por tal

---

<sup>1</sup> M. L. MUÑOZ PAREDES, *El seguro a valor nuevo*, Madrid, 1998, pp.160-162; *id.*, *El seguro a primer riesgo*, Madrid, 2002, pp. 133 ss., especialmente por lo que se refiere a la modalidad de seguros multirriesgo.

motivo, y antes de analizar en profundidad la figura de la póliza estimada, parece conveniente prestar atención, al menos, brevemente, al citado principio indemnizatorio<sup>2</sup>. Para ello, también entendemos que es básico no partir de presupuestos previos —ni a favor, ni en contra de tal principio—, sino conocer su alcance en toda su extensión. En tal sentido, vamos primero a analizar el significado de la póliza estimada en el contexto del principio indemnizatorio, lógicamente, afectado por su presencia; y, a continuación, atenderemos a otras situaciones que también alteran el principio indemnizatorio, destacando sus analogías y diferencias con la póliza estimada.

## II. EL SIGNIFICADO DE LA PÓLIZA ESTIMADA COMO ALTERACIÓN DEL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Con el fin de facilitar a la entidad aseguradora —y también al tomador y al asegurado— la fijación de la cuantía indemnizatoria, el ordenamiento reconoce expresamente la posibilidad de que el valor de dicho interés pueda ser acordado —estimado— en el momento de celebración del contrato de seguro (art. 28 LCS)<sup>3</sup>. Se trata de una cuestión que afecta al cálculo de la indemnización en caso de producción del siniestro (el *quantum debeatur*) y no de cuestiones referentes a si procede o no la indemnización, porque se hayan cumplido los presupuestos para exigir la indemnización al asegurador (el *an debeatur*). La significación de la póliza estimada, de tal modo, ofrece una indudable utilidad práctica, ya que permite solventar los problemas de cuantificación, favoreciendo tanto al asegurado como al asegurador<sup>4</sup>. La simplificación en el proceso de determinación del daño sufrido aporta indudables ventajas: la rapidez y agilidad en la indemnización, la seguridad que aporta a las partes el hecho de prefijar el valor del bien en el momento anterior a la producción del siniestro<sup>5</sup>, las depreciaciones que pueda

<sup>2</sup> Más en detalle sobre esta figura, *vid.* nuestra monografía *El principio indemnizatorio en los seguros de daños. Una aproximación a su significado*, Granada, 2005; y también «La evolución histórica y la realidad actual del principio indemnizatorio en el contrato de seguro», *RDM*, núm. 251, 2004, pp. 1 ss.

<sup>3</sup> Previamente, como atinadamente se ha resaltado en la doctrina (A. DÍAZ MORENO, *La disciplina, op. cit.*, pp. 17-18), la póliza estimada no es una modalidad distinta de la póliza en general. Su peculiaridad descansa, más bien, en la alteración que provoca del régimen legal de valoración del interés asegurado, sin que ello implique la creación de una figura aseguradora distinta.

<sup>4</sup> No obstante, algún autor llama la atención sobre la «escasa aplicación en la práctica» de la estima, *vid.* J. J. GARRIDO Y COMAS, *El contrato de seguro*, Barcelona, 1954, p. 387.

<sup>5</sup> Estas notas de agilidad y seguridad en la simplificación del proceso indemnizatorio son apuntadas por W. WARKALLO, «Generalreferat», en AA.VV., *Materialien des Zweiten Weltkongresses für Versicherungsrecht der Internationalen Vereinigung für Versicherung (A.I.D.A.) in Hamburg 29. Juli. 1966*, t. 2.º, Karlsruhe, 1967, p. 26.

sufrir el interés asegurado por efecto del transcurso del tiempo<sup>6</sup>. Al mismo tiempo, y sin menoscabo de las citadas ventajas, es pertinente también poner de manifiesto sus inconvenientes, destacando de un modo especial la posible discordancia entre el valor estimado y el valor real. Las consecuencias que tal divergencia provoca, afectan al cálculo del daño causado por el siniestro y, posteriormente, a la determinación de su indemnización. De tal modo, parece razonable considerar en qué medida la estimación del valor del bien entra en conflicto con el conocido principio indemnizatorio<sup>7</sup>.

Así pues, la póliza estimada se presenta como una de las situaciones —junto a los seguros a valor nuevo y de beneficios— en las que no juega, *stricto sensu*, la prohibición de enriquecimiento del asegurado propia de los seguros de daños o, al menos, no se ejercita con el alcance tradicionalmente atribuido a dicho principio<sup>8</sup>. Además, en este contexto, la normativa del sobreseguro no es aplicable, sino solo se podrá impugnar cuando —junto a otros supuestos tasados— la estimación sea notablemente superior al valor real (art. 28.3 LCS)<sup>9</sup>. De tal modo, y como habitualmente ha entendido nuestra doctrina<sup>10</sup>, la póliza estimada se presenta como una excepción al régimen general.

No obstante, consideramos que el carácter excepcional debe ser matizado, ya que lo que se observa, más bien, es una modulación del principio indemnizatorio, lo que implica calificar a la estima no como excepción, sino como una herramienta útil para las partes en el contrato, especialmente en aquellos sectores en los cuales su empleo es predominante<sup>11</sup>. Es cierto que el acuerdo de estima no debe pretender la

<sup>6</sup> Esta ventaja aparece apuntada por L. BENÍTEZ DE LUGO, *Problemas y sugerencias sobre el contrato de seguros: sobreseguro, infraseguro, cláusulas de estabilización*, Madrid, 1952, p. 33. No obstante, nos parece más adecuado conectar la citada ventaja a las llamadas *cláusulas de estabilización* del valor del bien, ya que la alteración del valor del bien puede no ser relevante en caso de *estima* en seguros de corta duración que, como es sabido, son los más frecuentados por la institución de la *estima*.

<sup>7</sup> A lo largo del trabajo, se utiliza ambos términos —«estimación», «estima»— con idéntico significado.

<sup>8</sup> H-L. WEYERS y M. WANDT, *Versicherungsvertragsrecht*, 3.<sup>a</sup> ed., Köln, 2003, pp. 148 ss.; E. DEUTSCH, *Versicherungsvertragsrecht. Ein Grundriß*, 4.<sup>a</sup> ed., Karlsruhe, 2003, p. 200 (marg. 275).

<sup>9</sup> Sobre las causas de impugnación de la póliza estimada, *vid.* J. M. EMBID IRUJO, «Causas de impugnación de las pólizas estimadas en la ley del contrato de seguro», en AA.VV., *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Aurelio Menéndez*, t. III, Madrid, 1996, pp. 2571 ss.

<sup>10</sup> Así se expresa J. M. EMBID IRUJO, «Principio indemnizatorio...», *op. cit.*, pp. 308-310. También *vid.* F. SÁNCHEZ CALERO, «Art. 28 LCS», *op. cit.*, pp. 638-639. De «excepción parcial» la califica M. L. FERRANDO VILLALBA, «Art. 28 LCS», en J. BATALLER GRAU, J. BOQUERA MATARREDONA y J. OLAVARRÍA IGLESIA (coords.), *El contrato de seguro en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (1980-2012)*, Valencia, 2013, p. 371. También lo califica como excepción A. DÍAZ MORENO, *La disciplina...*, *op. cit.*, pp. 107, aunque con matices, al calificar que no existe una ruptura radical con el principio indemnizatorio (p. 109).

<sup>11</sup> En concreto, nos referimos al aseguramiento en determinados ámbitos de la actividad económica, como el del transporte marítimo y terrestre, cuyas especialidades son objeto de tratamiento en el Capítulo quinto.

obtención de ventajas patrimoniales al asegurado mediante la valoración excesiva del interés asegurado; pero ello no debe conducir —como se ha apuntado en Derecho comparado<sup>12</sup>— a una aplicación automática de las normas correspondientes al sobreseguro. En tal situación, parece más acertado recurrir —en virtud del significado contractual de la figura— a las reglas generales del Código Civil por contravenir las leyes, la moral o el orden público (arts. 1.255 CC español y 28 LCS)<sup>13</sup>.

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que el principio indemnizatorio se encuentra también presente en los supuestos de estimación del valor del interés en el momento de conclusión y a lo largo de la duración del contrato<sup>14</sup>. En tales supuestos, no se contradice el citado principio, sino que se le da cumplimiento mediante la aplicación de los criterios de «oportunidad» y «racionalidad» en el proceso de indemnización a fin de mejorar la seguridad jurídica y favorecer una mayor agilidad en la cobertura de los daños sufridos<sup>15</sup>.

En cierta medida, parece lógica la admisión de acuerdos específicos entre las partes para estimar el valor del bien, con independencia de la eficacia que se les quiera atribuir. Las partes cuando fijan el valor del interés en la póliza no solo persiguen cuantificar su valor objetivo sino también su valor subjetivo. Por ello, la indemnización no ha de coincidir necesariamente con el primero, sino que pretenden precisarlo aún más valorando otros elementos que se puedan quedar al margen; así, el valor prefijado comprende ambos aspectos, subjetivo y objetivo. De tal modo, no se violenta el principio indemnizatorio sino que se adecúa a las nuevas necesidades manifestadas en la práctica. Sin que tal medida haya de calificarse de novedosa, pues, como es sabido, la estimación es un instrumento jurídico con cierto abolengo en ámbitos como el de los seguros marítimos. La propia jurisprudencia, además, ha aprovechado en más de una ocasión la oportunidad de poner de relieve este significado del principio indemnizatorio en la póliza estimada, precisando, en detalle, cuál es el alcance que, en tal caso, se ha de atribuir al «valor del interés»<sup>16</sup>.

---

Al mismo tiempo, nos parece interesante tener en cuenta las reflexiones de PARTESOTTI sobre la idea de la póliza estimada como excepción y no como regla (en su trabajo «Requisiti di forma della polizza stimata», *Arch. Giur.*, vol. 170, 1966, pp. 52-53, nota 12). Así, la idea de excepción requiere delimitar su perspectiva, ya que la póliza estimada se presenta en algunos sectores de forma predominante (como es el caso del Derecho marítimo).

<sup>12</sup> W. KISCH, *Die Taxierung des Versicherungswertes*, Berlin, 1940, pp. 11 ss.

<sup>13</sup> Desde la perspectiva alemana, *vid.* W. KISCH, *Die Taxierung...*, *op. cit.*, p. 11.

<sup>14</sup> En sentido contrario, J. BIRDS, *Birds' Modern Insurance Law*, 8.<sup>a</sup> ed., London, 2010, p. 301, quien considera que el principio indemnizatorio es «*strictly irrelevant*» en las pólizas estimadas, no así en otras modalidades como los seguros «de viejo a nuevo» en lo que se aplica aunque de un modo diferente.

<sup>15</sup> Como recoge W. WARKALLO, «Generalreferat», *op. cit.*, p. 33, que se expresa del mismo modo para los seguros de beneficio esperado.

<sup>16</sup> Entre muchas, *vid.* la SAP Islas Baleares (Secc. 5.<sup>a</sup>), de 28 de junio de 2002 (en *Actualidad Civil* B.D. Jurisprudencia, ref. 401276/2003), que analiza un supuesto relativo a la valoración de una embarcación de recreo, que, como consecuencia de los daños sufridos,